



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 021 DE 19

(17 FEB 1998)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **RAMON BAEZ BAEZ - GAS DEL CHICAMOCHA**, contra la Resolución CREG 204 del 22 de octubre de 1997.

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994.

CONSIDERANDO:

Lo. Que mediante Resolución CREG 204 del 22 de octubre de 1997 la Comisión señaló la contribución que debe pagar cada una de las entidades reguladas por el año de 1997, entre las cuales se incluyó a **RAMON BAEZ BAEZ - GAS DEL CHICAMOCHA**, determinándole el monto a pagar en la suma de \$467.206;

20. Que tal decisión se adoptó teniendo en cuenta la obligación que tienen los **distintos** agentes económicos que desarrollan actividades reguladas en el subsector de gas combustible, de pagar la contribución especial destinada a recuperar los costos del servicio de regulación atribuido a la Comisión, de acuerdo con la Ley 142 de 1994, en particular los artículos lo., **3o.**, 14.18, 14.28 y 85;

30. Que mediante escrito del 19 de diciembre de 1997, el señor **RAMON BAEZ BAEZ**, interpuso oportunamente recurso de reposición contra la citada resolución para que sea revisada y reliquidada la contribución asignada, por el año de 1997.

40. Que el recurrente fundamenta su petición en el siguiente hecho :

Según el recurso, el motivo de inconformidad que tiene contra el acto impugnado, **radica** en que la cuantía que fué fijada en el artículo 2° de dicha providencia, se **estableció** teniendo en cuenta los gastos administrativos, que por ser una empresa **familiar** no tiene ese tipo de gastos, por lo que su movimiento en promedio de 30.000 Galones mensuales no los amerita, así que la totalidad de los egresos son operacionales.

5o. Que para resolver el recurso interpuesto, la Comisión considera:

- a) La Ley 142 de 1994, artículo 3°, estableció *“todos los prestadores quedarán sujetos, en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley, a todo lo que esta ley dispone para las empresas y sus administradores y, en especial, a las regulaciones de las comisiones, al control, inspección y vigilancia de la*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por RAMON BAEZ BAEZ-GAS CHICAMOCHA contra la resolución 204 de octubre 22 de 1997.

Superintendencia de Servicios Públicos, y a las contribuciones para aquéllas y ésta". (subrayas fuera de texto).

- b) La Ley 142 de 1994, artículo 85.2, fijó la tarifa máxima de cada contribución en un porcentaje que no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento, asociados al servicio sometido a regulación, de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia y de las Comisiones, cada una de las cuales e independientemente y con base en su estudio fijarán la tarifa correspondiente.
- c) El Decreto 30 de 1995, artículo 26, estableció que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, las entidades y empresas que desarrollen cualquiera de las actividades del subsector de gas combustible reguladas por la Ley 142 de 1994, y que se encuentren sujetas a regulación, pondrán a disposición de la Comisión de Regulación de Energía y Gas los estados financieros correspondientes al año anterior a aquel en que se haga el cobro, debidamente aprobados por el Revisor Fiscal.
- d) Así mismo, el artículo 26 del citado Decreto, dispuso que para efectos de la liquidación de la contribución las entidades o empresas que, conforme a la Ley, estén obligadas a llevar el plan de Cuentas determinado por la Superintendencia de Sociedades, tendrán en cuenta que el valor de los gastos de funcionamiento será igual a la sumatoria de los gastos de administración, los gastos de ventas y el impuesto de renta y complementarios, menos los gastos de depreciación.
- e) Revisado el Estado de Pérdidas y Ganancias de **RAMON BAEZ BAEZ-GAS CHICAMOCHA**, puesto a disposición de la Comisión, con la firma de un Contador Publico, se encontró registrada la suma de \$187.530.365 correspondiente a los gastos operacionales en que incurrió esta empresa durante el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1996.
- f) En el Cuadro Base para la liquidación de la contribución, suscrito por el recurrente y el Contador Publico de este, se informa a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, que **RAMON BAEZ BAEZ-GAS CHICAMOCHA**, en el año de 1996, registró por concepto de gastos de ventas, excluidos los ajustes por inflación, la suma de \$16 1.452.365 y por concepto de impuesto de renta y complementarios la suma de \$530.000. Por tanto, en la base para liquidar el valor de la contribución especial de regulación se incluyeron las sumas de \$161.452.365 correspondientes a los gastos de ventas y \$530.000 correspondientes al impuesto de renta y complementarios, de conformidad con los mandatos contenidos en el artículo 26 del Decreto 30 de 1995.
- g) La Ley 43 de 1990, artículo 10, dispone que la atestación o firma de un Contador Publico en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requerimientos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por RAMON BAEZ BAEZ-GAS CHICAMOCHA contra la resolución 204 de octubre 22 de 1997.

i) El artículo 39 de la Ley 222 de 1995, en materia autenticidad de los estados financieros, establece que salvo prueba en contrario, los estados financieros certificados y los dictámenes correspondientes se presumen auténticos.

De acuerdo con lo anterior, no hay lugar a modificar el acto impugnado en lo correspondiente a la liquidación de la contribución a cargo de RAMON BAEZ BAEZ-GAS CHICAMOCHA, y en consecuencia se confirmará el monto liquidado mediante la resolución objeto del recurso.

Por las razones expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1o. No reponer la Resolución CREG-204 del 22 de octubre de 1997, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en cuanto señala la contribución que debe pagar RAMON BAEZ BAEZ-GAS CHICAMOCHA, por el año de 1997


Artículo 2o. Confirmar la Resolución CREG 204 del 22 de octubre de 1997 en cuanto hace relación al valor de la contribución especial de regulación del año 1997 a cargo de RAMON BAEZ BAEZ-GAS CHICAMOCHA por la suma de \$467.206.

Artículo 3o. Notificar a RAMON BAEZ BAEZ-GAS CHICAMOCHA el contenido de esta resolución, y hacerle saber que contra lo dispuesto en este acto no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Artículo 4o. Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Santa Fe de Bogotá, a los **17 FEB 1998**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ORLANDO CABRALES MARTINEZ
Ministro de Minas y Energía
Presidente


JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo (e)